

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2034  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.  
-**DEMANDADOS:** GUILLERMO DE JESÚS ZULUAGA MONTES y  
FABIOLA RAMÍREZ DE ZULUAGA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00029-00.

**VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante, la cual se encuentra encaminada a la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se atenderá favorablemente la misma, sin embargo, no se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada como quiera que el oficio que comunicaba la misma no fue firmado por parte de la secretaria del Despacho, ni mucho menos enviado para su perfeccionamiento.

En ese sentido, se archivará el expediente previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. contra GUILLERMO DE JESÚS ZULUAGA MONTES y FABIOLA RAMÍREZ DE ZULUAGA, por pago total de la obligación de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

**SEGUNDO: SIN LUGAR** a ordenar la cancelación de las medidas cautelares, por lo expuesto en precedencia.

**TERCERO: ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00029-00.)

JPM